

**Guía para notificar el acuse
correspondiente y, en su caso, la
reconducción de la vía
procedimental y la disponibilidad de
los datos personales a las personas
que presenten solicitudes de acceso
a la información pública y para el
ejercicio de los derechos ARCOP**

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

Versión 1.0

Control de versiones:

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
Creación del documento	Heidi María Luisa Cambero Martínez Auxiliar Jurídico de Protección de Datos Personales José Manuel Ortiz Martínez Jefe de Departamento de Protección de Datos Personales, Consulta y Vinculación	Enero 2022
Revisión del documento	José Leonel Flores Téllez Subdirector de Protección de Datos Personales	Febrero 2022
Revisión y aprobación del documento	Ivette Alquicira Fontes Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Marzo 2022

Hoja de firmas:

FECHA	PUESTO	ÁREA	NOMBRE
Marzo 2022	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	Ivette Alquicira Fontes
	Subdirector de Protección de Datos Personales	Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	José Leonel Flores Téllez

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

CONTENIDO

Glosario	4
Presentación.....	6
Objeto.....	7
Alcance.....	8
Marco normativo	8
1. Procedimiento para notificar el acuse	11
1.1. Ingreso y atención de solicitudes.....	11
1.2. Generación y notificación del acuse	11
2. Procedimiento para notificar la reconducción de la vía procedimental respecto a las solicitudes para el ejercicio de los derechos arcop.	13
3. Procedimiento interno para notificar la disponibilidad de la información de las solicitudes de derechos arcop y, en su caso, destruirla.	13
3.1. Disponibilidad de la información	13
3.2. Destrucción de la información	14

GLOSARIO

- **Acuse de recibo:** el documento (físico o electrónico) con número de folio único que genera el INFOMEX-INE y el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con pleno valor jurídico que acredita la fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información o de datos personales, independientemente del medio de recepción, en el cual se indican los tiempos de respuesta aplicables.
- **Áreas u órganos responsables:** unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en otras disposiciones administrativas de carácter general que, en cumplimiento de sus atribuciones, funciones y competencias, cuentan con información bajo su resguardo o tratan datos personales.
- **Derechos ARCOP:** los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al tratamiento de datos personales.
- **Guía:** Guía para notificar el acuse correspondiente y, en su caso, la reconducción de la vía procedimental, así como la disponibilidad de los datos personales a las personas que presenten solicitudes de acceso a la información pública y para el ejercicio de los derechos ARCOP.
- **INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- **INE o Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- **INFOMEX-INE:** sistema electrónico autorizado por el Instituto Nacional Electoral para tramitar las solicitudes de acceso a la información y de datos personales al interior del propio Instituto.
- **LGPDPSSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- **LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Lineamientos de Datos Personales:** Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- **PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia, que permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones establecidas en las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a la información y de datos personales.
- **Reglamento de Datos Personales:** Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.
- **Reglamento de Transparencia:** Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **SISAI o Sistema:** Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información que forma parte de la PNT, a través del cual las personas presentan sus solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos ARCO.
- **Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales.
- **Unidad de Transparencia o UT:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

PRESENTACIÓN

La LGTAIP establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órganos autónomos, partidos políticos, entre otros sujetos obligados.

La LGPDPPSO establece las bases, principios, obligaciones y procedimientos para garantizar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El INE es sujeto obligado tanto de la LGTAIP, como de la LGPDPPSO; en relación con esta última, es responsable del tratamiento de los datos personales que recaba y resguarda en ejercicio de sus atribuciones.

Para cumplir con las disposiciones de estas leyes, el Consejo General del INE aprobó los siguientes reglamentos:

- Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.¹
- Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales.²

Dichos reglamentos tienen como objetivo, entre otros, establecer los plazos y procedimientos para la gestión interna de solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCOP, respectivamente.

Auditoría voluntaria

El 22 de junio de 2021, mediante oficio INE/PCT/032/2021, la Presidencia del Comité Transparencia del INE solicitó al INAI realizar una auditoría voluntaria en materia de protección de datos personales.

El 7 de diciembre de 2021, mediante oficio INAI/SPDP/305/21, la Secretaría de Protección de Datos Personales del INAI notificó a la Unidad de Transparencia el Informe final del resultado de la auditoría voluntaria practicada al INE, con número de expediente SC03S.SE19.003/21, mediante el cual, entre otras, recomendó lo siguiente:

¹ Aprobado por el Consejo General del INE el 27 de abril de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG281/2016, y modificado mediante los acuerdos INE/CG724/2016 e INE/CG217/2020.

² Aprobado por el Consejo General del INE el 22 de noviembre de 2017, mediante acuerdo INE/CG557/2017.

No Conformidad. DANCIII05PA

Acción correctiva:

Se recomienda al sujeto obligado prever para el procedimiento de “Gestión Interna de Solicitudes de Acceso a la Información y para el Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición” (derechos ARCO), un procedimiento interno que establezca la entrega al titular del acuse correspondiente.

No Conformidad. DANCIII16PA

Acción correctiva:

Se sugiere que al sujeto obligado establecer un procedimiento interno para mantener a disposición el medio de reproducción con los datos solicitados y las constancias de ejercicio, por un plazo de 60 días, y transcurrido dicho plazo sin que el titular o el responsable los hayan recogido, su eliminación por un medio seguro.

No conformidad. DACIC22IIIPA

Acción correctiva:

Se sugiere al sujeto obligado contemplar en su Marco de implementación realizar dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud, la reconducción de la vía haciéndolo del conocimiento del titular, en caso de que se advierta que la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO corresponda a un derecho diferente.

La Unidad de Transparencia, conforme a la normativa aplicable, se dio a la tarea establecer las directrices para entregar a las personas solicitantes el acuse correspondiente y, en el caso de las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCOP, la reconducción de la vía haciéndolo, en caso de que advierta que la solicitud para el ejercicio de derechos ARCOP corresponda a un derecho diferente, así como para documentar la disposición del medio de reproducción de los datos personales solicitados y las constancias de ejercicio de los derechos ARCOP, por el plazo legal establecido.

Con esta Guía, la Unidad de Transparencia busca establecer las directrices para cubrir el objeto que se describe más adelante.

OBJETO

La presente Guía tiene por objeto establecer los procedimientos internos para notificar a las personas que presenten solicitudes de acceso a la información pública y para el ejercicio de los derechos ARCOP, el acuse correspondiente que acredite el ingreso de la solicitud y, en su caso, la reconducción de vía procedimental, así como la disponibilidad de los datos personales.

ALCANCE

La presente Guía está dirigida al personal de la Unidad de Transparencia, encargado de gestionar solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de derechos ARCOP, así como al personal de los órganos desconcentrados del INE que, en su caso, podrán apoyar en las notificaciones relacionadas con la atención de estas solicitudes.

MARCO NORMATIVO

Solicitudes de acceso a la información:

De conformidad con los artículos 122 y 123 de la LGTAIP:

- Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitudes de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la PNT, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.³
- Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la PNT, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la PNT deberá enviar el acuse de recibo a la persona solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

En términos del numeral quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública⁴:

- Cuando las personas presenten una solicitud a través del Sistema, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por esa vía, salvo que se indique un medio distinto para tal efecto.

Para el caso de solicitudes presentadas por otros medios como correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbal, telefónica, escrito libre o cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia deberá registrarlas el mismo día de su recepción en el módulo manual del SISAI y enviar el acuse de recibo a la persona solicitante, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo que no exceda de dos días hábiles.

³ En términos del artículo 16 de la LGTAIP, el ejercicio del derecho de acceso a la información no está condicionado a que la persona solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

⁴ Aprobados por el Pleno del INAI, el 5 de noviembre de 2015, mediante acuerdo ACT-PUB/05/11/2015.08.

En caso de que la persona solicitante sea omisa en señalar domicilio o medio alguno para dicho efecto, o bien sea imposible notificarle en el domicilio señalado, la Unidad de Transparencia deberá colocar el acuse respectivo a disposición de la persona solicitante en los estrados del sujeto obligado, al igual que el resto de las notificaciones que se generen con motivo del trámite de la solicitud de información.

De acuerdo con el artículo 29, numeral 3, fracción II, del Reglamento de Transparencia:

- Si la solicitud es presentada en los Módulos de Información o directamente en las áreas del Instituto, invariablemente deberán remitirla a la Unidad de Transparencia, dentro del día hábil siguiente a su recepción, para su registro y trámite correspondiente, de no ser así la Unidad de Transparencia informará al Comité para los efectos conducentes. A partir del registro de la solicitud iniciará el plazo para su atención.

Solicitudes de datos personales:

Conforme a los artículos 43, 49 y 52, párrafos 8 y 9, 53, último párrafo, de la LGPDPPSO:

- En todo momento la persona titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
- Para el ejercicio de los derechos ARCO es necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante.
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- El responsable debe dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.
- En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la LGPDPPSP deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

En términos de los artículos 86, 98 y 102 de los Lineamientos de Datos Personales⁵:

- El responsable debe dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Asimismo, debe registrar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten mediante escrito libre en el sistema electrónico habilitado para tal efecto por el INAI, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

⁵ Aprobados por el Pleno del INAI, el 19 de diciembre de 2017, mediante acuerdo ACT -PUB/19/12/2017.10.

En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en escrito libre se presente directamente ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Transparencia del responsable, la unidad administrativa deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia a más tardar al día siguiente de su presentación.

Para tal efecto, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se tendrá por recibida en la fecha en que fue presentada en la unidad administrativa del responsable. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la LGPDPPSO.

- La Unidad de Transparencia del responsable deberá tener a disposición del titular y, en su caso, de su representante los datos personales en el medio de reproducción solicitado y/o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO durante un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia al titular.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá dar por concluida la atención a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y proceder a la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO.

Lo anterior, dejando a salvo el derecho que le asiste al titular de presentar una nueva solicitud de derechos ARCO ante el responsable.

- En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a un derecho diferente de los previstos en la LGPDPPSO y los Lineamientos de Datos Personales, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, dejando a salvo los requisitos y plazos establecidos en la vía correcta conforme a la normatividad que resulte aplicable.

De conformidad con el artículo 42, fracciones II y VI del Reglamento de Datos Personales:

- Cuando los órganos del Instituto reciban una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberán remitirla a la Unidad de Transparencia dentro del día hábil siguiente, para su registro y trámite correspondiente.
- En caso de que la Unidad de Transparencia advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en el presente Reglamento, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento a la persona titular de los datos.

1. PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICAR EL ACUSE

1.1. INGRESO Y ATENCIÓN DE SOLICITUDES

Una vez recibida la solicitud de acceso a la información o para el ejercicio de los derechos ARCOP, la Unidad de Transparencia la registrará de manera manual, tanto en el Sistema INFOMEX-INE.

La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCOP se tendrá por recibida, en su caso, en la fecha en que fue presentada en el área u órgano del Instituto.

El plazo de atención de las solicitudes de acceso a la información iniciará a partir de su registro en el Sistema INFOMEX-INE y en la PNT.

1.2. GENERACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL ACUSE

Las personas que formulen solicitudes a través del módulo electrónico del SISAI tendrán acceso directo al acuse que para tales efectos genere dicho Sistema, en tales casos no será necesario desahogar gestiones adicionales, toda vez que el propio sistema notifica el acuse a través de las cuentas de las personas usuarias.

En el caso de solicitudes recibidas por un medio diferente al SISAI, una vez registradas de manera manual en el Sistema INFOMEX-INE y en la PNT, la Unidad de Transparencia del INE enviará a la persona solicitante, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo que no exceda de dos días hábiles posteriores a su recepción, el acuse de recibo que generen dichos sistemas, que indicará la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Si la persona solicitante omite señalar domicilio o medio alguno para oír y recibir notificaciones, o bien sea imposible notificarle en el domicilio o medio señalado para tales efectos, la Unidad de Transparencia del INE o, en su caso, las áreas u órganos del propio Instituto, previa solicitud de la UT, deberán colocar el acuse respectivo a disposición de la persona solicitante en sus estrados, al igual que el resto de las notificaciones generadas con motivo del trámite de la solicitud de información o de ejercicio de derechos ARCOP.

Para realizar la notificación del acuse de recibo, el personal de la Unidad de Transparencia o de las áreas u órganos del propio Instituto, encargado de realizar la diligencia, observará las disposiciones previstas en los artículos 35 del Reglamento de Transparencia y 46 del Reglamento de Datos Personales, los cuales establecen, entre otros aspectos, que:

- i. Las notificaciones, citatorios, requerimientos y entrega de la información deberán efectuarse en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas.
- ii. Las notificaciones surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido realizadas.

- iii. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación.
- iv. Las notificaciones se realizarán por los siguientes medios:
 - 1. Correo electrónico: señalado por la persona solicitante al momento de ingresar su solicitud de acceso a información o para el ejercicio de los derechos ARCOP, siempre que éste lo proporcione para el efecto.
 - 2. Personalmente: en el domicilio proporcionado para tal efecto por la persona solicitante, en su solicitud de acceso a la información o para el ejercicio de los derechos ARCOP, o bien, en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante las áreas del Instituto.
- v. La persona encargada de realizar la notificación personal deberá observar lo siguiente:
 - a) Deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, en el caso de las solicitudes ARCOP, que sea la persona titular de los datos, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del acto correspondiente, de lo cual se asentará razón en autos.
 - b) Si la persona solicitante o la persona titular de los datos, o su representante, no se encuentra en el domicilio, dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá la denominación de la Unidad de Transparencia; los datos del expediente en el cual se dictó el acto que se pretende notificar y referencia del mismo; día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega éste, y el señalamiento de la hora a la que, al día siguiente deberá esperar la notificación.
 - c) Al día hábil siguiente, en la hora fijada en el citatorio, se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona solicitante o la persona titular de los datos o, en su caso, el representante, no se encuentra, deberá asentar dicha circunstancia en la razón correspondiente. En este caso la notificación se realizará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia o, en su caso, en los estrados la Vocalía respectiva.
 - d) Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por los estrados de la oficina de la Unidad de Transparencia, o en su caso, de la Vocalía respectiva, asentándose razón de ello en autos.

2. PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICAR LA RECONDUCCIÓN DE LA VÍA PROCEDIMENTAL RESPECTO A LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.

En caso de que la Unidad de Transparencia advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, recibida en la PNT o por cualquier otro medio, corresponde a un derecho diferente de los previstos en la LGPDPSO, conforme a lo previsto en el artículo 53, segundo párrafo, de la LGPDPSO, deberá reconducir a la vía procedimental que corresponda y notificar a la persona solicitante tal situación dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Lo anterior, sin menoscabo del derecho de las personas a presentar su solicitud, conforme a los requisitos y plazos establecidos en la vía correcta de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Para la notificación de reconducción de la vía, la Unidad de Transparencia observará lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Datos Personales, así como lo señalado en el apartado anterior.

3. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA NOTIFICAR LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DERECHOS ARCO Y, EN SU CASO, DESTRUIRLA.

3.1. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Unidad de Transparencia pondrá a disposición de la persona titular y, en su caso, de su representante, los datos personales en el medio de reproducción solicitado y/o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO, durante un plazo máximo de 60 días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia a la persona titular.

Para notificar la disposición del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO, la Unidad de Transparencia observará lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Datos Personales, así como lo señalado en el primer apartado de la Guía.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, sin que la persona titular, o su representante, haya recogido la información personal o las constancias, la Unidad de Transparencia dará por concluida la atención a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y procederá a la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO.

En consecuencia, una vez que transcurrido el plazo máximo de 60 días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la procedencia del ejercicio de los derechos ARCOP a la persona titular, la Unidad de Transparencia devolverá a las áreas u órganos responsables que hayan generado la información personal en el medio de reproducción solicitado o las constancias que acrediten el ejercicio de los derechos ARCOP, para que sean las propias áreas u órganos responsables quienes realicen el proceso de destrucción y deberán enviar constancia de ello a la Unidad de Transparencia.

En caso de que la entrega de la información personal o de las constancias se realice a través de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas del INE y transcurra el plazo referido en el párrafo anterior, sin que la persona titular, o su representante, haya recogido la información personal o las constancias, los referidos órganos delegacionales devolverán la documentación a la Unidad de Transparencia y esta, a su vez, a las áreas u órganos responsables para que realicen su destrucción y deberán enviar constancia de ello a la Unidad de Transparencia.

La Unidad de Transparencia generará una constancia de caducidad, con la referencia de las fechas que den cuenta de la notificación y el periodo de disponibilidad de la información y la remitirá a las áreas u órganos que hubieren generado la información que no fue posible entregar a las personas solicitantes o titulares de los datos personales.

No obstante, la Unidad de Transparencia dejará a salvo el derecho de la persona titular de presentar una nueva solicitud de derechos ARCOP ante el Instituto, en cualquier momento.

3.2. DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para efectuar la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCOP, las áreas u órganos responsables deberán observar, como referencia, lo previsto en el Procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo en su caso y supresión de los datos personales que obran en posesión del Instituto Nacional Electoral (Anexo Único del Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-003-2018).⁶

La Unidad de Transparencia podrá coadyuvar con las áreas u órganos responsables para identificar las medidas de seguridad que deben considerar previo a la destrucción de la documentación.

⁶ Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-003-2018, del 21 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/11/UTTyPDP-Proc-Plazos-Conservacion-Supresion.pdf>

CONSTANCIA DE CADUCIDAD

Fecha de notificación de la procedencia de los derechos ARCOP:

Nombre de la persona titular:

Nombre del representante:

Área generadora:

Fecha de recepción⁷:

Fecha de caducidad:

Fecha de destrucción de información:

⁷ Señalar la fecha que la Unidad de Transparencia o las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas reciben la información personal a notificar.



Hoja de firmas de la Guía para notificar el acuse y, en su caso, la reconducción de la vía procedimental y la disponibilidad de los datos personales a las personas que presenten solicitudes de acceso a la información pública y para el ejercicio de los derechos ARCO.

Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Mtro. José Leonel Flores Téllez	Subdirector de Protección de Datos Personales